

AUTO No. 4503 noviembre 16 de 2023 / Ejecutivo de Alimentos / Rad. 76892400300120060038600 / Demandante: PAULA ANDREA RENGIFO CASTAÑO / Demandado: PABLO EMILIO RENGIFO POLO (Q.E.P.D.)

Constancia Secretarial: Yumbo, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que mediante oficio No. BZ2022_6945909-1898476 fechado 28/06/2022, proveniente de COLPENSIONES, se informa que, *“una vez verificada la nómina de pensionados, para al nómina de diciembre de 2017 se aplicó la novedad de embargo decretada al interior del proceso No.76892040300120060038600, sin embargo se evidencia que la prestación que devengaba el señor PABLO EMILIO RENGIFO POLO CC.2613215 fue (sic.) r“etirada para la nómina de junio de 2020 por fallecimiento y una vei retirada la prestación se retiran los embargos que se encontraban activos.”* Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4478 – Rad. 768924003001-2006-00386-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

Yumbo, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

En este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por PAULA ANDREA RENGIFO CASTAÑO, contra PABLO EMILIO RENGIFO POLO, En atención al escrito allegado por COLPENSIONES, donde indica, que al demandado le fue retirada para la nómina de junio de 2020 por fallecimiento y una vez retirada la prestación se retiran los embargos que se encontraban activos; se hace necesario requerir a la demandante para que allegue prueba del fallecimiento del demandado, esto es el registro civil de defunción, concediéndole termino de cinco (05) días, después de la ejecutoria de la presente providencia, por lo cual el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante PAULA ANDREA RENGIFO CASTAÑO, para que allegue prueba del fallecimiento del demandado PABLO EMILIO RENGIFO POLO, esto es el registro civil de defunción, para ello se le concede el termino de cinco (05) días, después de la ejecutoria de la presente providencia.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **194 de hoy 17 DE**
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4505 noviembre 16 de 2023 / Ejecutivo Alimentos / Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120160024000 / Demandantes: MICHEL STIVEN NINCO ZAMBRANO Y JHON MARO NINCO ZAMBRANO/ Demandado: YESID NINCO PERDOMO

Constancia Secretarial: Yumbo, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos descontados al demandado presentada por los demandantes; petición que se torna procedente como quiera que en el auto de mandamiento de pago fechado 29/06/2016, numeral primero, 2.-) se ordenó el pago por la cuotas alimentarias que se sigan causando en el futuro art. 431 CGP y, como quiera que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el monto de \$2.507.009,98, por lo cual se accederá a ello. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4505 – Rad. 768924003001-2016-00240-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos

Yumbo, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

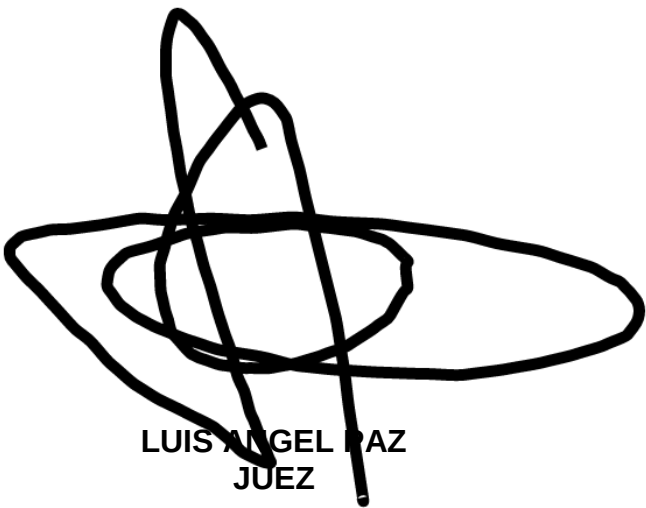
En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por MICHEL STIVEN NINCO ZAMBRANO Y JHON MARO NINCO ZAMBRANO, en contra de YESID NINCO PERDOMO, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$2.507.009,98**, a favor del demandante JHON MARO NINCO ZAMBRANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.436.579, haciendo la salvedad que dicho pago corresponde a las cuotas que se encuentran ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 29/06/2016, conforme a lo estatuido en el art. 431 del CGP.-

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **194 de hoy 17 DE**
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4504 / noviembre 16 de 2023 / Ejecutivo Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120180049800 / Demandante: JEISON GARZON ORTIZ / Demandados: JORGE ALEXANDER ORTIZ CORDOBA, JHOANA CAROLINA ORTIZ CORDOBA y SONIA LUCIA CORDOBA MONTILLA

Constancia Secretarial: Yumbo, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, paso a informarle que, mediante memorial enviado vía correo electrónico el demandado JORGE ALEXANDER ORTIZ CORDOBA, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes a su favor, petición que es procedente como quiera que por auto No. 3121 del 29/08/2023 se dio por terminado por Pago total de la obligación y de la revisión al portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existe descuento efectuado por la suma de \$2.113.690,76. Igualmente, se informa al señor juez que en este proceso no existe embargo de remanentes. Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4504 – Rad. 768924003001-2018-00498-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía

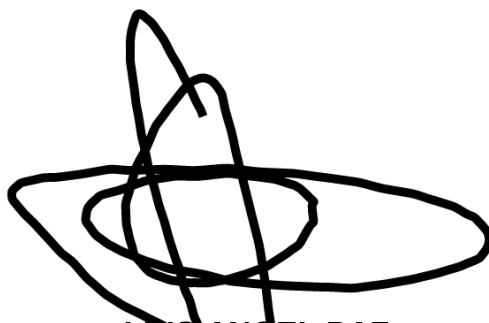
Yumbo, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede, en este proceso EJECUTIVO adelantado por JEISON GARZON ORTIZ, a través de apoderado judicial contra los señores JORGE ALEXANDER ORTIZ CORDOBA, JHOANA CAROLINA ORTIZ CORDOBA y SONIA LUCIA CORDOBA MONTILLA, la parte demandada JORGE ALEXANDER ORTIZ CORDOBA, solicita la entrega de los depósitos judiciales a su favor, petición que es procedente, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, aunado a que no existe solicitud de embargo de remanentes, para lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$2.113.690,76**, a favor de la parte demandada JORGE ALEXANDER ORTIZ CORDOBA, identificado con C.C. 6.550.491.-

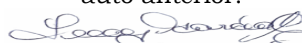
CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **194 de hoy 17 DE**
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4516 noviembre 16 de 2023 / Ejecutivo Alimentos Mínima Cuantía / Rad. 76892400300120230046800 / Demandante: MARY YOLY RAMIREZ CASTIBLANCO / Demandado: LUIS ALBERTO TUQUERRES RUIZ

Constancia Secretarial: Yumbo, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con solicitud de entrega de títulos descontados al demandado presentada por la demandante; petición que se torna procedente como quiera que en el auto de mandamiento de pago fechado 17/07/2023, numeral primero, (num. 1 al 120) se ordenó el pago por la cuotas alimentarias a favor de la demandante, y como quiera que, revisado el portal web transaccional del Banco Agrario se observa que existen títulos judiciales por cuenta del presente proceso, hasta el monto de \$657.917, por lo cual se accederá a ello. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4516 Rad. 768924003001-2023-00468-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos

Yumbo, dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés

En atención a la constancia secretarial que antecede en este proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por MARY YOLY RAMIREZ CASTIBLANCO, contra LUIS ALBERTO TUQUERRES RUIZ, se torna procedente acceder a lo solicitado por la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales los cuales ascienden a **\$657.917**, a favor de la demandante **MARY YOLY RAMIREZ CASTIBLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.118.286.486**, haciendo la salvedad que dicho pago corresponde a las cuotas que se encuentran ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado 17/07/2023, numeral primero, (num. 1 al 120).-

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **194 de hoy 17 DE**
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, las partes no objetaron el inventario y avalúo adicional presentado por el Dr. JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACON en su condición de apoderado judicial de la cónyuge supérstite y herederos, encontrándose pendiente presentar el trabajo de partición por el partidador designado en el presente asunto. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.4507 – RAD. 768924003001-2017-00073-00
Yumbo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede y vencido en silencio el traslado concedido en auto anterior, se aprueba el inventario y avalúo adicional (art 502 del C.G.P.).

Por lo anterior, se requiere al Dr. JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACON en su condición de PARTIDOR dentro del presente proceso, para que presente la adición al trabajo de partición del causante HUGO HERNAN MUÑOZ GOMEZ, para lo cual se le concede un término de (10) días de conformidad con el art.518 del C.G.P.

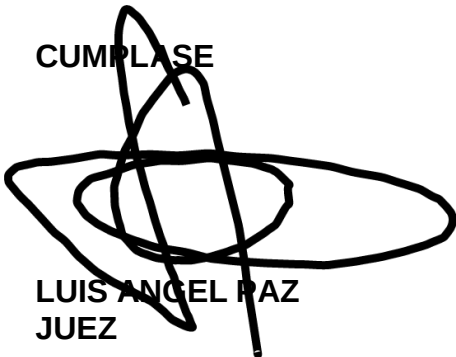
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el inventario y avalúo adicional: “PARTIDA SEGUNDA1: la suma de DIEZ MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$10.434.885) M/CTE, contenidos en depósito judicial número 469030002840892 a órdenes del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, elaborado el 31 de octubre de 2022 conforme consignación del Banco de Occidente, en sujeción a medida cautelar decretada y practicada dentro del proceso ejecutivo laboral seguido bajo el radicado No. 76001310500120140068600, donde el demandante es el *de cujus* HUGO HERNÁN MUÑOZ GÓMEZ y el demandado es COLPENSIONES”.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. JONATHAN FERNANDO BUSTOS CHACON en su condición de PARTIDOR para que dé cumplimiento a lo expuesto en el presente proveído. una vez se realice la adición al trabajo de partición se continuará con el tramite respectivo.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.194** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.) Yumbo, **17 DE NOVIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto el día 09 de noviembre de 2023 para su revisión. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No.4508 – RAD. 768924003001-2023-00829-00
CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia Mínima Cuantía
Yumbo, dieciseis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por AURORA PIRA, a través de apoderada judicial, en contra de la señora MERCEDES VALDES ARCILA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Se encuentra que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, y Art. 375 del Código General del Proceso dado que adolece de lo siguiente:

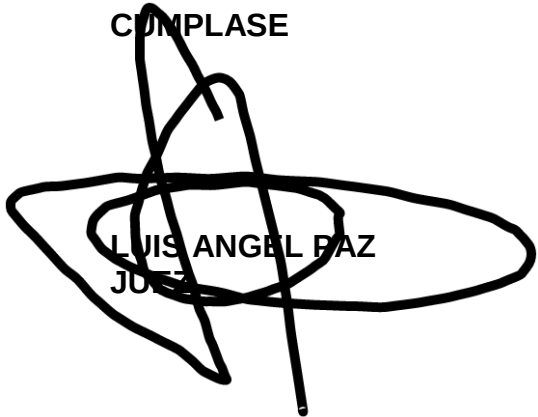
- 1.- El poder se dirige la demanda en contra de una persona distinta a la certificada por el registrador de instrumentos publicos como titular de derechos reales sobre los cuales debe dirigirse la demanda.
- 2.- Aclarar la matricula inmobiliaria la cual pertenece el predio objeto de prescripcion.
- 3.- Debe señalar la cuantia conforme a lo establecido en el art. 26 numeral 3 C.G.P.
- 4.- Dbe allegar un certificado de avaluo catastral vigente para el año 2023 o en su defecto la factura de impuesto predial unificado legible del predio a precibir.
- 5.- Debe aclarar la demanda en relacion al extremo pasivo, toda vez que el señalado es diferente a la persona que aparece en el certificado especial expedido por el registrador principal de la oficina de registro de instrumentos publicos de Cali.

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑALAR el término de cinco (5) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.194** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **17 DE NOVIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

YUMBO VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo 16 de noviembre de 2023. Se deja constancia que en el estado no.176 de fecha 12 de octubre de 2023 se incluyó el auto No.3942 (orden de ejecución) Rad.768924003001-2022-00716 y por error involuntario en el sello se colocó estado No.048 de fecha 17 de marzo de 2023, quedando mal notificado en el estado electrónico, razón por la cual se vuelve a notificar la mencionada providencia el día **16 de noviembre de 2023, Estado No.194**, para que sea del conocimiento de la parte interesada.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Lucy Garcia Cruz'.

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL . Yumbo Valle, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se surtió la notificación a la demandada e igualmente le informo que venció el término para que la demandada compareciera al proceso guardando silencio dentro del término para proponer excepciones. Sírvasse proveer.

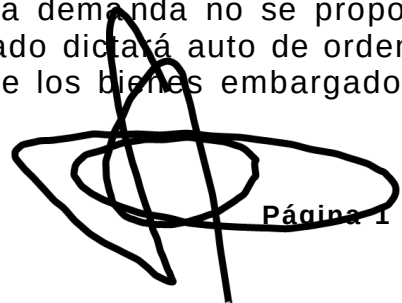


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.3942 RAD.768924003001-2022-00716-00
Yumbo, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial demandó a la señora **DIANE ISLENY RIOS ZULUAGA**, con el fin de obtener el pago total de las sumas de dinero relacionadas en el mandamiento de pago incluyendo las agencias en derechos y costas del proceso.

Mediante proveído No.337 de fecha 09 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la demandada **DIANE ISLENY RIOS ZULUAGA**, a fin de cancelar las sumas relacionadas en el referido auto, a quien se dio por notificado en la dirección Calle 20 # 11-.30 apartamento 807 de la Torre 5 del Conjunto Cerrado Parques del pinar, Etapa 1, de la mencionada providencia, guardando e locuente silencio dentro del término para proponer excepciones. Se anexó con el libelo de demanda la Escritura Pública No.1139 del 13 de agosto de 2020 de la Notaría Primera del Circulo de Yumbo registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-995863 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, por medio de la cual la señora **DIANE ISLENY RIOS ZULUAGA**, constituyó gravamen hipotecario abierto sin límite de cuantía, a favor de l **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para garantizar el pago de todas las sumas adeudadas o que llegare a deber a la ejecutante, en razón del préstamo que éste le ha otorgado. El documento reúne los requisitos consagrados en los artículos 2432, 2434, 2439 y 2456 del Código Civil, pues se otorgó el gravamen por escritura pública, se registró y lo constituye persona natural capaz de enajenar el predio sobre el cual recae la hipoteca, como se acredita con el instrumento; además, en él se ha consignado que es primera copia y presta mérito ejecutivo (Dcto. 960 de 1.970, Art. 80 Artículo modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970). También se adjuntó al proceso constancia de inscripción del embargo decretado y certificado de tradición del inmueble, donde consta la vigencia del gravamen, la inscripción del embargo y que el ej ecutado es el actual propietario inscrito del mismo, teniéndose que esta contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectivas las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, la cual por supuesto deben reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. En conclusión, el título allegado al proceso presta mérito ejecutivo, por lo que procede su reclamo contra el demandado por la vía ejecutiva. Establece el Art. 440 del Código General del Proceso, que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictará auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y



secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. P or lo antes expuesto el Juzgado

Por lo antes expuesto el Juzgado,

DISPONE:

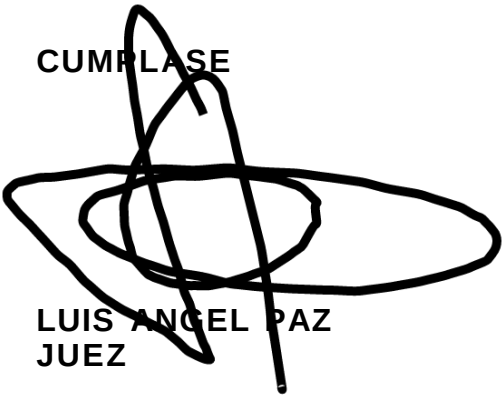
PRIEMRO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$2.980.000m / c t e . como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.194** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **17 NOVIEMBRE DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 29 de septiembre de 1983. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4509 – Rad. 768924003001-1983-01115-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por MARICELY RODAS RIOS, contra HOLMES CUERO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 194 de hoy 17 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 09 de diciembre de 1983. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4513 – Rad. 768924003001-1983-01115-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por DAGOBERTO BARRETO, contra JOSE ANTONIO RUIZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

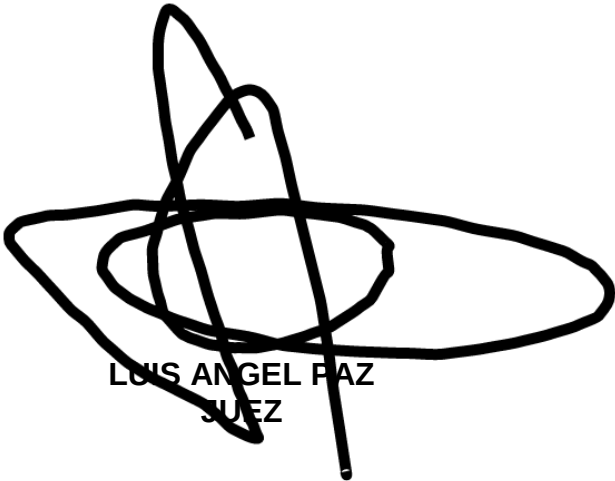
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 194 de hoy 17 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 10 de diciembre de 1983. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4512 – Rad. 768924003001-1983-01188-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por JULIO CESAR MONCADA, contra SAUL LEON URREGO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

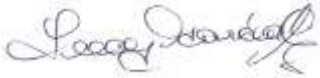
En Estado No. 194 de hoy 17 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4515 / noviembre 16 de 2023 / Ejecutivo de Mínima Cuantía / Rad. 768924003001-1985-01699-00 / Demandante: MARIA EUGENIA ESCOBAR VALENCIA/ Demandado: ALBERTO CORCHUELO

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 12 de julio de 1985. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4515 – Rad. 768924003001-1985-01699-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por MARIA EUGENIA ESCOBAR, contra ALBERTO CORCHUELO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 194 de hoy 17 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 09 de diciembre de 1983. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4514 – Rad. 768924003001-1985-01701-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por MARIA EUGENIA ESCOBAR, contra ABRAHAM SAMBONY, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

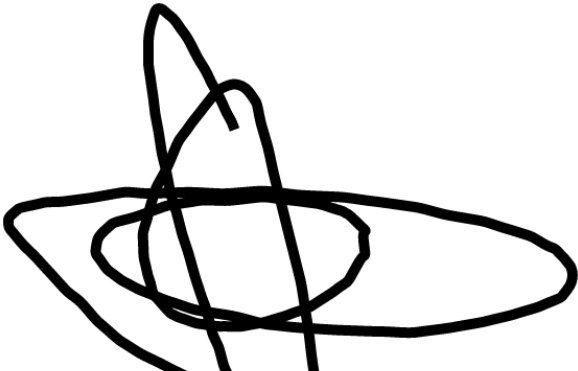
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 194 de hoy 17 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

AUTO No. 4510/ noviembre 16 de 2023 / Ejecutivo de Mínima Cuantía / Rad. 768924003001-1985-01752-00 / Demandante: ALFONSO MOLINA SALDARIAGA/ Demandado: JESUS ANTONIO QUINTERO.

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 09 de diciembre de 1983. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4510 – Rad. 768924003001-1985-01752-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por ALFONSO MOLINA SALDARIAGA, contra JESUS ANTONIO QUINTERO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 194 de hoy 17 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 25 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 12. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4522 – Rad. 768924003001-1996-0480500
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

Yumbo, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, interpuesta por MARIA MONICA MONTOYA, contra JAMES POLANCO SANCHEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

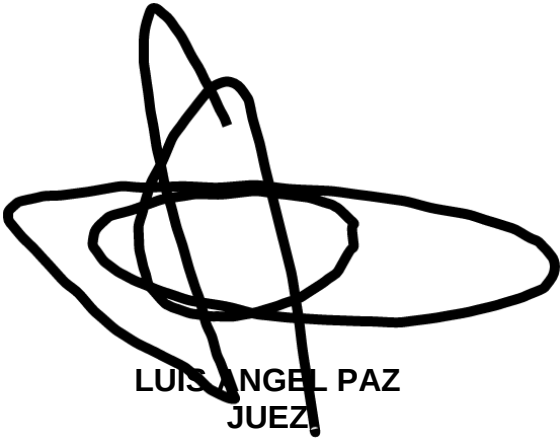
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 185 de hoy 26 DE
OCTUBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 12 de agosto de 1998. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4523– Rad. 768924003001-1998-00115-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Yumbo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurada por LUZ NIDIA GARZON TORRES contra ALBEIRO RAMIREZ RESTREPO visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

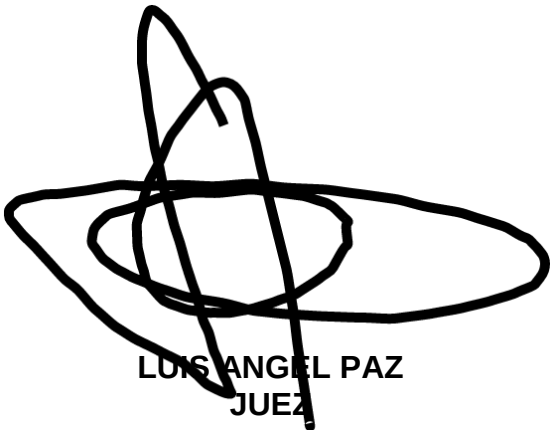
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la prueba anticipada con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE

En Estado No. **194 de hoy 17 DE**
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las
08:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.



SECRETARIA

Constancia Secretarial: Yumbo, Valle del Cauca, 16 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez paso a informarle que, el presente asunto se encuentra inactivo desde el pasado 09 de diciembre de 1983. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 4521 – Rad. 768924003001-2000-00526-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Yumbo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda Ejecutiva, interpuesta por FERRETERIA ESPAÑOLA Y CIA LTDA, contra TISSOT S.A, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (01) año, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de prestar la caución de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la presente demanda **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas a la parte actora por no haber lugar a ello.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CÚMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 194 de hoy 17 DE
NOVIEMBRE DE 2023, siendo las 08:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.



SECRETARIA